



DIRECCIÓN GENERAL  
DE RENTAS  
TUCUMÁN



Bicentenario de la Independencia 2010-2016

## **INGRESOS BRUTOS. BASE IMPONIBLE. CESIÓN PARCIAL DE INMUEBLE NO FORMALIZADA POR CONTRATO DE LOCACIÓN.**

DICTAMEN del 10/2/2015 (DDyC) del Departamento Técnico Tributario.-

### **Sumario:**

I.- El actual artículo 215 inciso 8 (ex art. 195 inc. h) del Código Tributario Provincial incluye como actividad alcanzada con el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a: "...La cesión de inmueble no formalizada por contrato de locación (tenencia, comodato, depósito, usufructo, habitación y demás). En el caso de cesión gratuita se considerará base imponible el importe equivalente al 3% (tres por ciento) de la valuación del inmueble fijada por el Organismo provincial competente a tales efectos, vigente para el anticipo del período fiscal de que se trate, salvo que el destino del inmueble sea distinto a vivienda, en cuyo caso el importe será el equivalente al 10% (diez por ciento) de dicha valuación...".-

II.- Una discreta y razonable interpretación de la norma transcripta, nos lleva a sostener que en aquellos casos en los que la locación tenga por objeto solo una fracción de un inmueble, y dicha circunstancia se encuentre debidamente acreditada, deberá considerarse la proporción que dicha fracción representa respecto de la superficie total de aquel, a los fines de determinar la valuación fiscal a considerar al momento de calcular la base imponible del gravamen.-

**SERGIO GERARDO GUERRA** - A/c. Jefatura - División Dictámenes y Capacitación.-

**ANTONIO DANIEL ALTONI** - A/c. Jefatura - Departamento Técnico Tributario.-

Ley N° 5.121 (texto consolidado por Ley N° 8.240) y sus modificatorias.-